

CVOE-05-20210316001998

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODULO DIAZ
MENDOZA**

Predio rural: La Esperanza

Vereda: Isimena ^{Según FMI}, Caño Rico ^{Según certificado catastral}

Monterrey – Casanare.

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de Oferta Formal de Compra
Predio CVY-05-143.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día cinco (05) de marzo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el Oficio No. **CVOE-05-20210304001647**, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODULO DIAZ MENDOZA**, por medio del cual se dispone la adquisición y se formula Oferta Formal de Compra, de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio - Yopal, Unidad Funcional 05, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-05-20210316001998

CVOE-05-20210304001847

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODULO DIAZ MENDOZA
Predio rural: La Esperanza
Vereda: Isimena ^{Según FMI}, Caño Rico ^{Según certificado catastral}
Monterrey – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL.

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio rural denominado La Esperanza, vereda Isimena ^{Según FMI}, Caño Rico ^{Según certificado catastral}, Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral No. 85162000000160053000 y matrícula inmobiliaria No. 470-10738, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), **CVY-05-143**.

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4185 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1487 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio - Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio - Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y**

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
FECHA: 5-02-20
V.6



CVOE-05-20210316001998

OFERTA DE COMPRA
CVY-05-143

CVOE-05-20210304001647

CUATRO COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (24.494,49m²), entre las Inicial K 13+139,86 abscisa final K 14+032,13 discriminadas en tres (3) zonas de la siguiente forma.

1) ÁREA REQUERIDA A:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA A			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
2.725,81	NORTE:	DEL PUNTO 3 AL PUNTO 11 CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512	119,74
ABSCISA INICIAL K 13+139,86 D	SUR:	DEL PUNTO 21 AL PUNTO 1 CON PREDIO SANTA ROSA	40,79
ABSCISA FINAL K 13+192,84 D	ORIENTE:	DEL PUNTO 11 AL PUNTO 21 CON ÁREA SOBRIANTE DEL PREDIO LA ESPERANZA	105,78
	OCIDENTE:	DEL PUNTO 1 AL PUNTO 3 CON CAÑO ANTES CHAFETON AHORA GARAGOS	31,57

2) ÁREA REQUERIDA B:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA B			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
7.236,66	NORTE:	DEL PUNTO 23 AL PUNTO 29 CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6522	355,99
ABSCISA INICIAL K 13+139,86 D	SUR:	DEL PUNTO 32 AL PUNTO 23 CON ÁREA SOBRIANTE DEL PREDIO LA ESPERANZA	54,05
ABSCISA FINAL K 13+705,71 D	ORIENTE:	DEL PUNTO 29 AL PUNTO 32 CON PREDIO COCOCITO	821,57
	OCIDENTE:	DEL PUNTO 23 LINDERO PUNTUAL	0,00

3) ÁREA REQUERIDA C:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA C			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
16.532,02	NORTE:	DEL PUNTO 87 AL PUNTO 128 CON ÁREA SOBRIANTE DEL PREDIO LA ESPERANZA	922,63
ABSCISA INICIAL K 13+192,84 D	SUR:	DEL PUNTO 54 AL PUNTO 81 CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512	148,59
ABSCISA FINAL K 14+032,13 D	ORIENTE:	DEL PUNTO 81 AL PUNTO 87 CON PREDIO DE LA NACIÓN	37,20
	OCIDENTE:	DEL PUNTO 128 AL PUNTO 54 CON VÍA VEREDAL	6,15

Conforme a la ficha predial CVY-05-143 de fecha 20 de noviembre del 2020, cuya copia se anexa

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta Formal de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio rural denominado La Esperanza, vereda Isimena Según PMI, Caño Rico Según certificado catastral, Municipio de Monterrey, Departamento del Casanare, identificado con cédula catastral No. 8516200000160053000, se dirige a los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODULO DIAZ MENDOZA, quien en vida se identificó con ciudadanía No. 4.296.191, en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscritos en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 470-10738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.



CVOE-05-20210316001998

OFERTA DE COMPRA
CVY-05-143

CVOE-05-20210304001647

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$197.901.732) M/CTE, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. CVY-06-143 de fecha 24 de enero de 2021, elaborado por la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-6730-21 de fecha 01 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	23.403,02	\$ 1.846	\$ 43.201.975
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	M2	1.091,47	\$ 1.800	\$ 1.964.846
TOTAL TERRENO				\$ 45.166.821
CONSTRUCCIONES				
C1: Vivienda	M2	19,22	\$ 850.500	\$ 16.519.590
C2: Construcción	M2	12,09	\$ 568.000	\$ 6.867.120
C3: Construcción	M2	8,58	\$ 924.500	\$ 7.932.210
C4: Construcción	M2	4,50	\$ 2.850.000	\$ 11.925.000
C5: Construcción	M2	14,85	\$ 1.672.500	\$ 24.836.625
C6: Construcción	M2	18,00	\$ 223.500	\$ 4.023.000
C7: Construcción	M2	2,01	\$ 1.201.800	\$ 2.415.018
C8: Construcción	M2	4,57	\$ 841.000	\$ 3.843.370
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 78.361.930
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
En1: Enramada	M2	9,58	\$ 24.000	\$ 237.120
En2: Enramada	M2	13,84	\$ 158.000	\$ 2.185.120
En3: Enramada	M2	34,02	\$ 156.500	\$ 5.324.130
En4: Enramada	M2	4	\$ 273.500	\$ 1.094.000
Zd1: Zona dura	M2	7,02	\$ 98.500	\$ 677.430
Zd2: Zona dura	M2	5,94	\$ 98.500	\$ 573.210
Gal1: Galpón	M2	13,5	\$ 163.000	\$ 2.200.500
Gal2: Galpón	M2	6,75	\$ 171.500	\$ 1.157.825
Gal3: Galpón	M2	3,75	\$ 107.000	\$ 401.250
Ma1: Marranera	M2	9,66	\$ 81.000	\$ 782.460
Ma2: Marranera	M2	4	\$ 173.500	\$ 694.000
Ma3: Marranera	M2	9	\$ 137.000	\$ 1.233.000
Ma4: Marranera	M2	9,2	\$ 87.000	\$ 800.400
Ja: Jagüey	M2	20,5	\$ 47.500	\$ 973.750
Ce: Cerca	M	1,22	\$ 8.000	\$ 9.760
Ta1: Tanque	UN	1	\$ 488.000	\$ 488.000
Zd3: Zona dura	M2	5,5	\$ 72.500	\$ 398.750
En5: Enramada	M2	48,76	\$ 101.500	\$ 4.949.140
Ta2: Tanque	UN	1	\$ 658.000	\$ 658.000
Pz: Pozo septico	UN	1	\$ 1.074.500	\$ 1.074.500
Gal4: Galpón	M2	3,9	\$ 56.500	\$ 220.350
Gal5: Galpón	M2	1,53	\$ 42.000	\$ 64.260
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 26.166.755



CVOE-05-20210316001998

OFERTA DE COMPRA
CVY-05-143

CVOE-05-20210304001647

CULTIVOS Y ESPECIES				
Aguacate	UN	1	\$ 340.000	\$ 340.000
Batata	UN	13	\$ 79.000	\$ 1.027.000
Cacaos	UN	1	\$ 28.000	\$ 28.000
Caruto	UN	4	\$ 79.000	\$ 316.000
Celiba	UN	7	\$ 111.000	\$ 777.000
Chaparro	UN	30	\$ 79.000	\$ 2.370.000
Chizo	UN	28	\$ 79.000	\$ 2.212.000
Caque	UN	18	\$ 79.000	\$ 1.422.000
Guilanday	UN	5	\$ 181.000	\$ 905.000
Guamo	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Guandano	UN	2	\$ 220.000	\$ 440.000
Guarupayo	UN	6	\$ 79.000	\$ 474.000
Guayabo	UN	5	\$ 92.000	\$ 460.000
Limon mandarina	UN	4	\$ 149.000	\$ 596.000
Mango	UN	11	\$ 140.000	\$ 1.540.000
Mataraton	UN	1	\$ 26.500	\$ 26.500
Palma cece	UN	1	\$ 140.000	\$ 140.000
Papaya	UN	1	\$ 160.000	\$ 160.000
Platano	UN	103	\$ 18.000	\$ 1.854.000
Saladillo	UN	5	\$ 111.000	\$ 555.000
Sangre	UN	7	\$ 79.000	\$ 553.000
Yarumo	UN	3	\$ 79.000	\$ 237.000
Yaca	UN	4	\$ 79.000	\$ 316.000
Pasto Humidicola	M2	1.647,56	\$ 330	\$ 541.731
Palma de aceite	UN	22	\$ 160.000	\$ 3.520.000
Acacia	UN	2	\$ 111.000	\$ 222.000
Almendra	UN	1	\$ 111.000	\$ 111.000
Caruto	UN	2	\$ 79.000	\$ 158.000
Cauda	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Cespedales	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
Celiba	UN	3	\$ 111.000	\$ 333.000
Chaparro	UN	3	\$ 79.000	\$ 237.000
Guilanday	UN	1	\$ 181.000	\$ 181.000
Guayabete	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Guayabo	UN	4	\$ 92.000	\$ 368.000
Limon mandarina	UN	3	\$ 149.000	\$ 447.000
Resbalamono	UN	2	\$ 36.500	\$ 73.000
Saladillo	UN	7	\$ 111.000	\$ 777.000
Yarumo	UN	1	\$ 79.000	\$ 79.000
Pasto Humidicola	M2	2.439,78	\$ 330	\$ 805.127
Ajillo	UN	10,00	\$ 79.000	\$ 790.000
Alcomoco	UN	5,00	\$ 79.000	\$ 395.000
Batata	UN	9,00	\$ 79.000	\$ 711.000
Caruto	UN	3,00	\$ 79.000	\$ 237.000
Celiba	UN	1,00	\$ 111.000	\$ 111.000
Chaparro	UN	21,00	\$ 79.000	\$ 1.659.000
Chizo	UN	81,00	\$ 79.000	\$ 6.399.000
Chizo blanco	UN	3,00	\$ 79.000	\$ 237.000
Caque	UN	7,00	\$ 79.000	\$ 553.000
Guilanday	UN	6,00	\$ 181.000	\$ 1.086.000
Guarupayo	UN	18,00	\$ 79.000	\$ 1.422.000
Guayabete	UN	14,00	\$ 92.000	\$ 1.288.000
Mango	UN	4,00	\$ 140.000	\$ 560.000
Orchis	UN	1,00	\$ 26.500	\$ 26.500
Saladillo	UN	38,00	\$ 111.000	\$ 4.218.000
Sangre	UN	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Yarumo	UN	6,00	\$ 79.000	\$ 474.000
Pasto Humidicola	M2	7.699,86	\$ 330	\$ 2.540.951
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 48.208.428
TOTAL AVALUO				\$ 187.901.792

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la



CVOE-05-20210316001998

OFERTA DE COMPRA
CVY-05-143

CVOE-05-20210304001647

Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. CVY-05-143 de fecha 24 de enero de 2021, elaborado por la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G21VIYO215-6730-21 de fecha 01 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, por medio del cual fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de Avalúo Comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondeada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial existen las siguientes limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 470-10738 del Círculo de Yopal.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
FECHA: 5-02-20
V.6



CVOE-05-20210316001998

OFERTA DE COMPRA
CVY-05-143

CVOE-05-20210304001647

ANOTACION 002
ERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACION PERMANENTE
Y DE TRANSITO
DE: DIAZ MENDOZA TEODULO
A: PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la **vía de la enajenación voluntaria**, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la Escritura o la Promesa de Compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:



CVOE-05-20210316001998

OFERTA DE COMPRA
CVY-05-143

CVOE-05-20210304001647

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

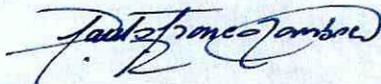
Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del PROINVORIENTE SAS quien es la delegada de CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S. para la gestión predial, ubicada en la Carrera 13 A No. 1-25 Barrio Guadalupe del Municipio de Tauramena (Casanare), o contactar a nuestro Profesional jurídico-predial JUAN MANUEL VALDIVIESO GUTIERREZ en el celular número 3167977165, o al correo electrónico predios@covioriente.co.

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Firmado por : Paulo Franco Gambos
Representante Legal
Fecha : 2021-03-05 08:43:36
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Elaboró: J.M.V.G - Abogado Predial.
Revisó: O.J.C.M - Abogado Supervisor Predial
Aprobó: C.O.M. Coordinadora Predial.
Vó. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO



CVOE-05-20210316001998

Que frente a la mencionada Oferta Formal de Compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que, el oficio de Citación No. **CVOE-05-20210304001648** del 05 de marzo de 2021, fue remitido por correo certificado mediante la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO, Guías/facturas de Venta No. **700051051042** el día 08 de marzo de 2021 dirigido a **TEODULO DIAZ MENDOZA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en su calidad de titular del derecho real de domino inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 470-10738, oficio que fue recibido el 10 de marzo de 2021, como lo acredita la empresa de mensajería en su página Web (<https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de guía de No. **700051051042**.

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 08/03/2021 10:07
Tiempo estimado de entrega: 10/03/2021 18:00

No. 700051051042 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

Destino: Cod. postal: **MONTERREY/CASA/COL**

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700051051042

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Remite: **PROVIDORIENTE SAS**
CC 9011264107 / Tel: 3164099236
MONTERREY/CASA/COL

Peso: 1 Peso Kilo: Vía Comercial \$ 725.000,00

Dice Contenedor: **DOCUMENTOS**

PARA: HEREDEROS DETERMINADOS E IN.. TEODULO DIAZ MENDC
VEREDA ISIMENA LA ESPERANZA
CC 11111

24230484 Mes-
Hacia Herencia de la Baha

No. Gestión: 101031211700

Valor total: \$ 75.000,00

Forma de pago: CONTADO

Fecha 1er intento de entrega: 10/03/2021 17:00

Fecha 2do intento de entrega:

NO RESPONSABILIZADO EL ASUREDO DE ESTA PARTE



CVOE-05-20210316001998

Que, adicionalmente, se fijó la publicación de la citación por el término de cinco días en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en Carrera 13 A No. 1 -25 Barrio Guadalupe Monterrey – Casanare, siendo fijada el 09 de marzo de 2021 y desfijada el 15 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que, teniendo en cuenta que el señor **TEODULO DIAZ MENDOZA**, quien figura como propietario del predio en mención, falleció, y se desconoce la ubicación de los Herederos determinados e indeterminados, no se ha podido surtir la notificación personal, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de citación de la Oferta de Compra y la fijación de la misma en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de las Oficinas de COVIORIENTE S.A.S.

Considerando que se ha solicitado la presencia de los destinatarios por todos los medios posibles y a la fecha no se ha podido realizar la notificación personal, es necesario surtir la publicación de la Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. **CVOE-05-20210304001647** del 05 de marzo de 2021, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, así mismo, se fijará por el término de cinco días en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S ubicada en la Carrera 13 A No. 1 -25 Barrio Guadalupe Monterrey – Casanare, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).



CVOE-05-20210316001998

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
MONTERREY Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 18-03-2021 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 25-03-2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-03-16 06:24:57
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.M.V.G - Abogado Predial.
Revisó: O.J.C.M.- Abogado Supervisor Predial
Aprobó: C.O.M- Coordinadora Predial.
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO.

